

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2022-00025-00. Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Titulo Valor de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTERRITORIO contra JOHN IGNACIO DÍAZ SAAVEDRA, ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO, ALEJANDRA MARIA MONTOYA RESTREPO Y JOHN FREDY HOLGUIN MUNERA. No. 110014003020-2022-00025-00.

Vista la actuación surtida y en virtud a que, dentro del plenario, no se encuentra acreditada la notificación del auto admisorio de la demanda calendarado 2 de marzo de 2022, visible al folio 165, a los demandados JOHN IGNACIO DÍAZ SAAVEDRA, ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO, ALEJANDRA MARIA MONTOYA RESTREPO Y JOHN FREDY HOLGUIN MUNERA, y a la entidad vinculada, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en su calidad de beneficiario del pagaré cuya cancelación y reposición se pretende, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante.

A su vez, teniendo en cuenta la renuncia al poder conferido por la entidad demandante, presentada por el Dr. JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO, se aceptará la misma, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que sirva acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados JOHN IGNACIO DÍAZ SAAVEDRA, ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO, ALEJANDRA MARIA MONTOYA RESTREPO Y JOHN FREDY HOLGUIN MUNERA, y a la entidad vinculada, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

SEGUNDO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la entidad demandante, presentada por el Dr. JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

